

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 102.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 103.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITÍ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 104.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**

DECRETO NÚM. 114.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

DECRETO NÚM. 125.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOGANA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 34**

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

ANEXO A:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN: MIXTECA

DISTRITO FISCAL: 028 TLAXIACO

No. MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/Ha					BASES MÍNIMAS		
	ZONAS DE VALOR						AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	SUELO URBANO	SUELO RÚSTICO		
	A	B	C	D	E	F							FRACCIÓN	TRANSFORMACIÓN

446	SANTA MARIA YUCUHITI	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN										2	1
												SM	SM
												VG	VG

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 103.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABILIDADES FACT. SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 104

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'319,900.94
INGRESOS FISCALES	68,980.00
IMPUESTOS	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,500.00
Impuesto Predial	2,500.00
Urbano	2,500.00
DERECHOS	65,130.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,140.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Mercados	6,000.00	IMPUESTOS	Recursos fiscales	corrientes	\$2,500.00
Panteones	140.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	58,990.00	Impuesto Predial	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
Alumbrado público	30,000.00	Urbano	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	440.00	DERECHOS	Recursos fiscales	corrientes	65,130.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	7,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	corrientes	6,140.00
Sanitarios y regaderas públicas	50.00	Mercados	Recursos fiscales	corrientes	6,000.00
Sistema de riego	1,000.00	Panteones	Recursos fiscales	corrientes	140.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	20,500.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	corrientes	58,990.00
PRODUCTOS	350.00	Alumbrado público	Recursos fiscales	corrientes	30,000.00
Productos de tipo corriente	350.00	Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	corrientes	440.00
Derivado de bienes muebles	300.00	Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos fiscales	corrientes	7,000.00
Arrendamiento	300.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos fiscales	corrientes	50.00
Otros productos	50.00	Sistema de riego	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
Productos financieros	50.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos fiscales	corrientes	20,500.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00	PRODUCTOS	Recursos fiscales	corrientes	350.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00	Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	corrientes	350.00
Multas	500.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	corrientes	300.00
Administrativas	500.00	Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos fiscales	corrientes	300.00
Otros aprovechamientos	500.00	Otros productos	Recursos fiscales	corrientes	50.00
Donaciones	500.00	Productos financieros	Recursos fiscales	corrientes	50.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'250,920.94	APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES	3'751,556.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'239,796.00	Multas	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Fondo de Fomento Municipal	1'335,591.00	Administrativas	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Fondo Municipal de Compensación	58,562.00	Otros aprovechamientos	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	117,607.00	Donaciones	Recursos fiscales	corrientes	500.00
APORTACIONES	10'499,361.94	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	corrientes	14'250,920.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8'555,823.61	PARTICIPACIONES	Recursos federales	corrientes	3'751,556.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del D. F.	1'943,538.33	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos federales	corrientes	2'239,796.00
CONVENIOS	3.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	corrientes	1'335,591.00
Convenios Federales	2.00	Fondo Municipal de Compensación	Recursos federales	corrientes	58,562.00
Convenios federales	1.00	Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	corrientes	117,607.00
Programas federales	1.00	APORTACIONES	Recursos federales	corrientes	10'499,361.94
Convenios Estatales	1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	corrientes	8'555,823.61
Programas estatales	1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del D. F.	Recursos federales	corrientes	1'943,538.33

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONVENIOS	corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos federales corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos federales corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos estatales corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales corrientes	1.00
TOTAL DE INGRESOS		14'319,900.94

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ENE. ABRIL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
IMPUESTOS	2,600.00	0.00	0.00	2,000.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,600.00	0.00	0.00	2,000.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	16,130.00	8,230.00	8,800.00	16,630.00	3,360.00	4,700.00	4,830.00	4,830.00	4,800.00	4,830.00	4,400.00	4,930.00	3,030.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,140.00	600.00	600.00	600.00	670.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	670.00	600.00	600.00
Derechos por prestación de servicios	10,000.00	2,330.00	2,100.00	10,130.00	2,700.00	4,200.00	4,230.00	4,230.00	4,100.00	4,230.00	4,230.00	3,830.00	2,830.00
PRODUCTOS	62.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00
Productos de capital	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTO B	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14,260,820.33	312,620.67	1,330,173.60	1,330,173.60	1,280,864.04	1,330,173.60	1,330,173.60	1,330,173.60	1,330,173.60	1,330,173.60	1,330,173.60	1,330,173.60	620,620.60
Participaciones	3,761,664.00	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.67	312,620.63
Aportaciones	10,499,156.33	0.00	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	1,017,552.93	320,820.00
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	13,874,061.01	277,260.21	1,204,944.04	1,306,602.64	1,293,519.04	1,293,760.04	1,293,430.04	1,293,600.04	1,293,470.04	1,293,490.04	1,293,470.04	1,293,600.04	660,370.30

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Apartado A. Alumbrado público:

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se pagará a una tarifa de 1 salario mínimo para predios rústicos y 2 salarios mínimos para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Constancias de identidad	\$10.00
III. Certificación de documentos	\$10.00

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:			
Abarrotes	\$120.00	\$120.00	Anual

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$ 70.00 Por fosa
II. Construcción o reparación de monumentos	\$ 70.00 Por tumba

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Sanitarios y regaderas públicas:

ARTÍCULO 16.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$2.00	Por persona

Apartado E. Sistema de riego:

ARTÍCULO 17.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas.

SUPERFICIE M ²	CUOTA	PERIODICIDAD
Hectárea	\$20.00	Por servicio

Apartado F. Servicios de Vigilancia, control y evaluación:

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes muebles:

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
a) Por renta del volteo municipal		
1. Dentro de la población	\$300.00	Por viaje
2. Fuera de la población	600.00	Por viaje
b) Por renta de retroexcavadora		
1. Renta de retroexcavadora	\$300.00	Por hora

Apartado B. Productos financieros:

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,

Apartado único. Multas:

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS.**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 25.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 114

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'014,310.64
INGRESOS FISCALES	265,102.00
IMPUESTOS	81,000.00
Impuestos sobre los ingresos	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	70,000.00
Predial	70,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00
Traslación de dominio	10,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	500.00
Impuesto predial 2013	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	181,088.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00
Mercados	1,000.00
Rastro	200.00
Derechos por prestación de servicios	169,886.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,500.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
Registro civil	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	7,786.00
Accesorios	2.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2013	10,000.00
PRODUCTOS	3,002.00

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 104.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepéc, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.